



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto: **1107**
Actuación: **Impugnación de la Paternidad**
Demandante: **Alberto Mario Visbal Torres**
Demandada: **N.N.A. Dominick Visbal Rengifo representada por su progenitora Juliany Andrea Rengifo**
Radicado: **76001-31100-01-2019-00431-00**
Providencia: **Auto que convoca a la audiencia**

Revisado el expediente se observa que el AUTO No. 827 de 15 de julio de 2020, mediante el cual se corrió traslado el Informe Pericial Estudio Genético de Filiación, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense, que fue notificado en el estado electrónico 055 de 16 de julio de 2020, publicado en la página web de la Rama Judicial, se observa que trascurrió el término de traslado, las partes guardaron silencio.

De igual manera se observa que el expediente se encuentra mal foliado debido desde la presentación de la demanda inicial, pues se observa que el poder que es el primer documento que compone el expediente inicia con el número 1, el documento que le sigue es el escrito de demanda cuyo folio asignado es el número 6 hasta el folio 8 y luego continúan los documentos anexos a la demanda numerados con folio 2 a 4, sin tener en cuenta el contenido en el reverso de cada anexo y en atención a las directrices señalada por el Tribunal Superior de Cali, el expediente debe estar ordenado con el poder, la demanda, los anexos y demás actuaciones subsiguientes en orden cronológico, razón para disponer la refoiliatura del expediente en su totalidad iniciado con el folio 1 y concluyendo con el folio 40, que corresponde a la parte final del Auto 827 de 15 de julio de 2020.

En consecuencia, procede convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 *ibidem*.

Se advierte que de ser posible en la audiencia inicial se hará la práctica de pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y proferir la sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR, la refoliatura del expediente de impugnación de la paternidad, iniciando con el poder otorgado por el señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, cuya ubicación estará en el folio 1 y concluyendo con el Auto 87 de 15 de julio 2020 con los folios 39 y 40, al tenor de la consideración que antecede.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma procesal, para el día **27 de NOVIEMBRE de 2020**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

TERCERO. - El aplicativo **TEAMS** deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software>

CUARTO. – ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán vincularse al aplicativo TEAMS, 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia; tal ensayo se realizará con él o la empleado(a) judicial que hará el apoyo y la asistencia en el acto.

QUINTO. - CITAR las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEXTO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

SEPTIMO- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y

documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

OCTAVO. - ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

NOVENO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DECIMO. - ADVERTIR a la parte Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DECIMO PRIMERO. - ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DECIMO SEGUNDO. - ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DECIMO TERCERO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

1.1.1. COPIA AUTÉNTICA de la escritura pública 1681 de 20 de agosto de 2015, extendida en la Notaria Segunda del Circulo de Cali mediante la cual el señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, reconoció como a su hijo extramatrimonial al niño DOMINICK, (folio 5-8 expediente físico – paginas 7-10 expediente digital)

1.1.2. COPIA AUTÉNTICA del registro civil de nacimiento del niño DOMINICK VISBA RENGIFO, expedido por la Notaría Segunda de Cali, indicativo serial 55989728, NUIP 1.108.570.038 (folio 9, expediente físico – página 11 expediente digital);

1.2. TESTIMONIALES: Tener como prueba:

1.1.1. RECEPCIONAR los testimonios a las señoras EDITH FANITH RIVERA NOGUERA y YAMILETH RENGIFO, quienes depondrán sobre los hechos narrados en la demanda.

1.1.2. ORDENAR al Apoderado de la parte demandante suministre al correo electrónico institucional del Juzgado y en el término más expedito, el

correo electrónico donde las testigos, comparecerán a la audiencia virtual.

1.1.3. ADVERTIR que, si las testigos no comparecen, se prescindirá de su declaración.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

3. PRUEBAS DE OFICIO:

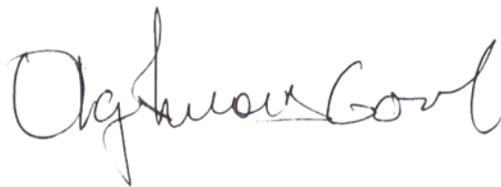
3.1. TENER como prueba el Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación No. SSF-DNA-ICBF-1901004194 de 13 de junio de 2020, sobre el resultado de las muestras denominada "MANCHA DE SANGRE", tomadas el 11 de diciembre de 2019 a los señores ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, JULIANY ANDREA RENGIFO y al niño DOMINICK VISBAL RENGIFO (folios 35-64 expediente físico – Paginas 2-4 documento No. 4 del expediente digital).

3.2. RECEPCIONAR, el testimonio de la señora JULIANY ANDREA RENGIFO, quien depondrá sobre las preguntas que formulará esta Operadora Judicial.

3.3. ORDENAR a la Notaría Segunda del Circulo de Santiago de Cali, remita copia del Registro Civil de Nacimiento del niño DOMINICK RENGIFO, indicativo serial 53371819 de marzo 26 de 2015, que fuera cancelada por motivo del reconocimiento realizado por el señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES y con la respectiva Acta Complementaria.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario